U

na cosa es recibir recursos para ser entregados a un tercero, directamente o a quien se autorice, y otra es tener la responsabilidad de llevar a cabo una gestión, material o intelectual, en la que se invierta una subvención. Si una entidad entrega una suma de dinero a un tercero debe establecer si lo que paga es o será de su propiedad o de la de un tercero. Porque una cosa es tener el simple deber de transferir unos recursos cuando se cumplan unas obligaciones y otra es pagar obligaciones propias, como las que se originan para adquirir la propiedad de un bien. Recuérdese que históricamente existió la cuenta de ganancias o pérdidas, como un renglón del patrimonio, tal como se advierte en el artículo 153 del [Código de Comercio](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833376). Hoy en día se deben discriminar los ingresos, los costos, los gastos, las ganancias y las pérdidas, por lo que en principio no se pueden utilizar las cuentas del pasivo o del patrimonio como contrapartida del uso de los activos. Por regla general el administrador de una subvención no se hace propietario o controlador de aquello en lo que se invierte la ayuda. Así las cosas, es correcto pensar que recibe un dinero para terceros y que lo debe amortizar en la medida en la cual se cumplan las condiciones establecidas para su desembolso. Al recibir cruzará el activo que se le entrega contra un pasivo. Al pagar reducirá el activo y el pasivo. Correlativamente el beneficiario se irá haciendo dueño o controlante del activo contra la subvención. A veces se utilizan como referencia precios del país que concede la subvención, que suelen ser distintos de los que se utilizan en nuestros mercados. Esto puede dar lugar a ganancias o pérdidas que se observarán al avaluar el activo a su valor razonable. En otras ocasiones se establecen cláusulas que no se registran en nuestro derecho escrito. En ocasiones esto puede ser válido y en otras no. Si nuestras disposiciones son de aquellas que protegen el orden público no podrían ser desconocidas por el que hace la subvención, ni por el que la administra ni por el que la recibe. Como se recordará, las donaciones pueden reflejarse como ingresos o como partidas patrimoniales, dependiendo de la naturaleza y actividad de quien las recibe. En ningún caso es posible no reflejar los activos que se reciben a título de donación. La administración de una subvención podría demandar varios recursos, como mano de obra, energía, agua, comunicaciones, muebles y dotación de oficina, impuestos y otras tasas o contravenciones, por lo que por lo general debería ser remunerada. Si el administrador decide no cobrar esa administración estaría donando el valor de esos recursos. A veces, erradamente ni el donante ni el donatario registran esto en la contabilidad. La administración de recursos procedentes de una subvención que se haga dentro del país debe sujetarse íntegramente a la ley colombiana. Otra cosa sería si los recursos se pusieran a disposición del beneficiario en el exterior. La forma de reconocer las transacciones no debe esconder su verdadera naturaleza. Si un gasto no se reconoce y se acumula como tal, sino, por ejemplo, como disminución de una partida patrimonial, la información contable no reflejará la realidad económica. Sobre esto todos debemos profundizar.

*Hernando Bermúdez Gómez*